



Resolución No. 082-011

COMISION DE APELACION DEL SERVICIO CIVIL.- Managua, veintidós de noviembre del año dos mil once. Las once de la mañana.-

VISTOS; RESULTA

Por escritos presentados por los servidores públicos **MANUEL ANTONIO ESTRADA BARQUERO**, identificado con Cédula de Identidad Ciudadana Número 001-211275-0060Y, **IVANIA VALLECILLO CARDOZA**, identificada con Cédula de Identidad Ciudadana Número 001-021265-0041R, **LINDA JESSICA MORALES MUÑOZ**, identificada con Cédula de Identidad Ciudadana Número 001-230880-0083A, y **MARIA ROJAS MEDINA** identificada con Cédula de Identidad Ciudadana Número 281-231054-0054P a las doce y veintiocho minutos de la tarde del día veinte de octubre del año dos mil once, de las diez y once minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil once, en el que manifiestan que comparecen a interponer recurso de apelación, estando el proceso disciplinario en trámite, por no estar de acuerdo con el acto de suspensión de labores que en contra de cada uno de los comparecientes dictados por diferentes funcionarios del Centro de Insumos para la Salud (CIPS) el día diez de octubre del año dos mil once, por cuanto se violenta la cláusula IX del Convenio Colectivo del MINSA. Se dictó auto requiriendo a la Licenciada Úrsula del Carmen Zamuria en su calidad de Responsable de Recursos Humanos del Centro de Insumos para la Salud (CIPS) (f- 24). Con fecha veintiuno de octubre del año en curso, comparecieron a presentar escrito los señores José Gabriel Orozco Flores y el señor Lesther Iván Centeno, (ver folio del 3 al 21). Por escrito que rola del folio 26 al 67 de las diligencias de segunda instancia comparece la Licenciada Milena Suyapa Doña Chávez en su calidad de Apoderada Especial de la institución requerida Centro de Insumos para la Salud (CIPS), y presenta las diligencias requeridas. Se dictó auto en el que se radicarón las diligencias y se tuvo a la Licenciada Milena Suyapa Doña Chávez, como Apoderada Especial del Centro de Insumos para la Salud (CIPS) ver folio (68). Siendo todo lo relacionado y estando el caso por resolver:

SE CONSIDERA

I.- Que conforme lo establecido en la Ley 476 “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa” y el Decreto 87-2004, Reglamento de la Ley 476, todo proceso disciplinario instituido debe ajustarse a los términos y las formalidades estipuladas.

II.- Que lo no previsto en la Ley 476 y su Reglamento, se sujetará supletoriamente a lo establecido en el Código del Trabajo o el Código de Procedimiento Civil.

III.- De conformidad con el artículo 16 de la Ley 476, se crea la Comisión de Apelación del Servicio Civil, como un órgano de segunda instancia, encargado de conocer y resolver sobre los recursos administrativos presentados contra las resoluciones emitidas por las instituciones dentro del ámbito de la presente Ley. La Comisión de Apelación del Servicio Civil, una vez recepcionado el expediente de primera instancia procedió a realizar su exámen.

IV.- Que del estudio del expediente creado en primera instancia, se verifica que los servidores públicos Manuel Antonio Estrada Barquero, Ivania Vallecillo Cardoza, Linda Jessica Morales Muñoz y María Rojas Medina, se les notificó sobre la suspensión de labores el día diez de octubre del año dos mil once, no estando de acuerdo con las suspensión de labores interponen recurso de revisión, el día



doce de octubre del año dos mil once. Con fecha catorce de octubre del mismo año, el recurso de revisión, le fue denegado, ver documentos que corren en los folios 12, 13, 14, 21, 22, 23 de las diligencias de primera instancia y los folios 51 y 52 de las diligencias de segunda instancia.

V.- Que el día veinte de octubre del corriente año dos mil once, los servidores públicos Manuel Antonio estrada Barquero, Ivania Vallecillo Cardoza, Linda Jessica Morales Muñoz y María Rojas Medina, recurrieron ante ésta segunda instancia, a interponer recurso de apelación y piden que se les admita (ver folio 1 y 2). A las nueve y cincuenta minutos de la mañana del día veintiuno de octubre del año en curso, presentaron escrito de agravio los señores José Orozco Flores y Lesther Iván Centeno en representación de los servidores públicos arriba señalados y adjunta agravios relacionados a la situación laboral, (ver folios 3 al 21).

VI.- Examinadas las diligencias, ésta autoridad verifica, que el día catorce de octubre del año dos mil once, a los apelantes les fue denegado el recurso de revisión, acto seguido, al cuarto día hábil o sea el día veinte de octubre del corriente año, presentan recurso de apelación ante ésta instancia; al respecto ésta autoridad es del criterio: Que procesalmente el recurso de apelación debió ser presentado ante la instancia que dictó el acto administrativo, es decir ante la Licenciada Úrsula del Carmen Zamuria en su calidad de Responsable de Recursos Humanos del CIPS, ya que el recurso de apelación solamente se presenta ante la Comisión de Apelación del Servicio Civil, cuando nace de una resolución de la Comisión Tripartita, así lo determina el artículo 64 de la Ley 476, Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa. En todo caso denegado el recurso de revisión, el recurrente debió presentar el recurso de apelación ante la misma instancia que dictó el acto y una vez denegado el recurso de apelación por ésta, entonces los recurrentes debieron apelar por la vía de hecho ante ésta autoridad, de conformidad con el artículo 21 del reglamento de la Ley 476, pero no como lo hicieron de forma errónea, en el presente caso. Por todo lo antes dicho a ésta autoridad no le queda más que desestimar el presente recurso de apelación por no llenar los requisitos procesales de ley.

VII.- Siendo que esta resolución ésta orientada a la parte formal, dejando a salvo la parte de fondo, continúese con el proceso disciplinario en contra de los servidores públicos **MANUEL ANTONIO ESTRADA BARQUERO, IVANIA VALLECILLO CARDOZA, LINDA JESSICA MORALES MUÑOZ, y MARIA ROJAS MEDINA** en un término no mayor de tres días hábiles después de notificada la presente resolución, hasta concluir con su respectiva resolución y demás tramites procesales que establece la Ley 476 y su Reglamento.

POR TANTO:

De conformidad a lo establecido en los artículos 16 y 17 de la Ley 476 “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa” y artículos 17, 19 y 20 del Reglamento de la Ley 476, los Suscritos Miembros de la Comisión de Apelación del Servicio Civil. **RESUELVEN: I.-** No ha lugar al recurso de apelación interpuesto por los servidores públicos Manuel Antonio Estrada Barquero, Ivania Vallecillo Cardoza, Linda Jessica Morales Muñoz y María Rojas Medina, por no llenar los requisitos procesales de Ley. **II.-** Continúese con la tramitación del proceso disciplinario iniciado en contra de los servidores públicos Manuel Antonio Estrada Barquero, Ivania Vallecillo Cardoza, Linda Jessica Morales Muñoz y Maria Rojas Medina, en un término no mayor de tres días de notificada esta resolución. **III.-** Que conforme acta número treinta y seis, de las diez de la mañana del catorce de octubre del año dos mil once, la



cual rola en el Libro de Actas que lleva la Comisión de Apelación del Servicio Civil en el año dos mil once, por unanimidad sus Miembros resolvieron, que para efectos legales, a partir del catorce al treinta de noviembre del año dos mil once, las resoluciones y los autos dictados por la Comisión de Apelación del Servicio Civil serán firmados, únicamente por dos de sus Miembros, por ausencia debidamente autorizada a la Msc. Miriam Argentina Ibarra Rojas. **VI.-** Cópiese y notifíquese ésta resolución a las partes y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos a su lugar de origen.-